

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pet. Herencia 2022-0026

INADMITIR la anterior demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por MARIA ARAMINTA RAMIREZ CORREDOR contra OSWALDO RAMIREZ RAMIREZ, YANETH RAMIREZ RAMIREZ, YULI ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ, NANCY RAMIREZ RAMIREZ, GLADYS RAMIREZ RAMIREZ y OLGA RAMIREZ RAMIREZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1-Aportar el registro civil de nacimiento de los demandados OSWALDO RAMIREZ RAMIREZ, YANETH RAMIREZ RAMIREZ, YULI ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ, NANCY RAMIREZ RAMIREZ, GLADYS RAMIREZ RAMIREZ y OLGA RAMIREZ RAMIREZ, para acreditar parentesco con el causante y la demandante.

2- Allegar fotocopia autentica del trabajo de partición y de la sentencia proferida por Juzgado y/o Notaria, a efectos de acreditar que la demandante no fue incluida en la partición, como quiera que en los folios de matrícula inmobiliaria allegados, no obra registro de la misma.

3- Aportar los folios de matrícula inmobiliaria con el registro de la sentencia y del trabajo de partición o escritura pública que contiene el tramite sucesoral con el trabajo de partición

4-Adecuar los hechos y pretensiones conforme a lo pedido en el numeral anterior.

5- Deberá allegar nuevo memorial poder, indicando el nombre y apellidos de la parte demandante, tal como aparece en el registro civil.

6-Allegar copia del registro civil de nacimiento y defunción del causante LUIS ALEJANDRO RAMIREZ CALDERON, a fin de acreditar el parentesco.

7-De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

8-En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

9- De la subsanación y la demanda presentase en un solo escrito,

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f20f287b2af67df86f9c24fd9c77d8a5595f1f5fc0115ada5c5a75d4a55407

Documento generado en 27/01/2022 01:08:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**